

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER  
PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-  
tas, vacantes, providencias  
judiciales, de interés directo  
para los Ayuntamientos y  
cualquiera otra clase de  
anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ..... 160,00 " "  
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

Págs.	Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>	
Circular número 85. Sobre el expediente de mejora de pensión de viudedad a favor de doña Esperanza Gómez Gutiérrez, viuda del farmacéutico don Severiano Matorras Paniagua .....	934
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>	
Decreto de 18 de octubre de 1957 por el que se convoca la celebración de elecciones en todos los Municipios de la Nación ...	934
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
Zona de Reclutamiento y Movilización número 37 de Santander .....	935
Delegación de Industria de Santander .....	936
Servicios Hidráulicos del Norte de España.	936
<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
Junta Vecinal de Rióseco .....	937
Junta Vecinal de Lantueno .....	937
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
Providencias judiciales .....	937
<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
Ayuntamientos de: Santander, Castañeda, Santiurde de Reinosa, Laredo, Meruelo, Anievas, Liérganes, Rionansa y Reocín.	937
<b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>	
Caja de Ahorros de Santander .....	940
<b>CENSO ELECTORAL</b>	
Juntas municipales de: Ruesga, Alfoz de Lloredo, Camaleño, Arredondo y Villafufre .....	940

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 85

En resolución de esta fecha y de acuerdo con las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he tenido a bien resolver lo que sigue:

“Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rionansa, mejorando la pensión de viudedad a favor de doña Esperanza Gómez Gutiérrez, viuda del farmacéutico don Severino Matorras Paniagua.

Resultando que el Ayuntamiento de Rionansa, en sesión de 9 del mes actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1956 (B. O. E. número 358), acordó mejorar la pensión de viudedad de doña Esperanza Gómez Gutiérrez, elevando la pensión que disfrutó a la cantidad de 3.600 pesetas anuales; 300 pesetas mensuales, que, como pensión mínima, señala el párrafo dos del artículo quinto de referido Decreto.

Resultando que el causante fallecido en 9 de diciembre de 1953, prestó servicios computables en los Ayuntamientos que más adelante se detallan, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

Vistos el Decreto de 30 de noviembre de 1956, la Orden de 13 de diciembre del propio año de la Dirección General de Administración Local y demás disposiciones concordantes.

Considerando que este Gobierno Civil es competente para aprobar los prorrateos de derechos pasivos propuestos por el jefe de la Sección Económico-Administrativa del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una, por delegación de la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con el número 8 de la Orden de 13 de diciembre último, por la que se regula la mejora de las Clases Pasivas de Administración Local.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, este Gobierno Civil ha resuelto:

a) Doña Esperanza Gómez Gutiérrez, percibirá del Ayuntamiento de Rionansa, la pensión anual de 3.600 pesetas; 300 pesetas mensuales, con efectos desde 1 de enero de 1957.

b) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Rionansa: Cuota anual, 2.317,68 pesetas; cuota mensual, 193,14 pesetas.

Ayuntamiento de Lamasón: Cuota anual, 457,45 pesetas; cuota mensual, 38,12 pesetas.

Ayuntamiento de Tudanca: Cuota anual, 394,35 pesetas; cuota mensual, 32,86 pesetas.

Ayuntamiento de Palaciones: Cuota anual, 430,52 pesetas; cuota mensual, 35,88 pesetas.

Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfará, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagas ex-

traordinarias, establecidas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de diciembre de 1953.”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones afectadas.

Santander, 23 de octubre de 1957.

1.590

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Conforme a lo establecido en la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco sobre designación y renovación de los Concejales que integran los Ayuntamientos de la Nación, es momento adecuado para proceder a la renovación trienal ordinaria por mitad que en dicha Ley se previene, y simultáneamente a la de aquellos Concejales designados en elecciones parciales y cuyo mandato expira, por imperativo legal, como sucesores de los que hubieran debido cesar en esta renovación. Por último, hay que atender a la conveniencia de cubrir las demás vacantes de Concejales, ya existentes o que se produzcan, en los casos y términos fijados por el artículo cuarenta del Reglamento vigente de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca la celebración de elecciones en todos los Municipios de la Nación, con arreglo a la Ley de Régimen Local en vigor, y a fin de renovar y proveer los cargos de Concejal a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo segundo.—La elección afectará por expiración del plazo legal de su mandato:

a) A los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y que permanezcan todavía en el desempeño del cargo; y

b) A los Concejales designados en elecciones generales o parciales en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación, a tenor del artículo ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

La elección se extenderá, asimismo, a las vacantes de Concejales producidas en los términos y condiciones que previene el artículo cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales.

Artículo tercero.—Las votaciones tendrán lugar los días veinticuatro de noviembre y primero y ocho de diciembre próximos, a fin de elegir, sucesivamente, los Concejales de cada uno de los tres grupos que integran los Ayuntamientos: en representación de los vecinos cabezas de familia, de los Organismos sindi-

cales del término y de las Entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en el mismo, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos noventa y uno y noventa y dos de la Ley de Régimen Local.

Artículo cuarto.—El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y demás normas complementarias.

Artículo quinto.—Para las elecciones de los Concejales de representación familiar se utilizará el cen-

so electoral impreso de cabezas de familia, renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y las listas de altas y bajas de dichos cabezas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística como consecuencia de la rectificación del padrón municipal de habitantes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de octubre de 1957). 1.583

## ANUNCIOS OFICIALES

### ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN NUMERO 37 DE SANTANDER

#### Orden circular

A fin de proceder a la formación del censo de ganado, carruajes y automóviles existentes en esta provincia, los alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, y por todos los medios posibles de publicidad, harán saber a los propietarios de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica, que antes del 15 de diciembre próximo deberán presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados en los respectivos Ayuntamientos a hacer las inscripciones correspondientes y que deberán comprender:

1.º En el ganado, todos los caballos, yeguas, mulos, mulas y asnos que tengan más de un año de edad y los bueyes de arrastre existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destinan, raza, capa y hierro, monturas y bastes que tenga, nombre y domicilio del propietario.

2.º En el de carruajes de tracción animal, todos los carros, furgones, carretas y coches del servicio particular y público, con sus respectivas características, número de atalajes que tenga, estado de los vehículos, nombre del propietario y domicilio.

3.º En el de automóviles, toda clase de vehículos de motor, las motocicletas, mototriciclos, velomotores y bicicletas, con sus características de fuerza y utilidad, combustible que consume, número de matrícula, marca de fábrica, número de motor, número del bastidor, número de cilindros, C. V.,

número de asientos o carga útil, número de ruedas, clase de la carrocería, clase de caja, servicio que presta; en los tractores, potencia de arrastre, nombre y domicilio del propietario.

Como base para la formación de dichos censos, utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del censo del año anterior, deducidas las bajas, y comprobada la veracidad de las dudosas, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales, y, finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a cuyo efecto quedan autorizados los alcaldes para citarlos en el día y forma que consideren necesaria, bien personalmente o representados por persona autorizada, y, si lo consideran preciso, llevando consigo el semoviente o vehículo, cuya inscripción se trate de asegurar.

Los que se presenten a hacer la inscripción de su ganado, carruajes o automóviles en la lista del censo, o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición si hubiera lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además, serán castigados con multa de 25 a 500 pesetas graduables según categoría de su Documento Nacional de Identidad, multas que serán dobladas en caso de reincidencia.

Para ello, los alcaldes emplearán todos los medios de publicidad de que dispongan, bandos, pregones, anuncios por la prensa y radio y citaciones personales, si fuesen posibles, para que esta convocato-

ria llegue a conocimiento de todos los propietarios y sus representantes legales, a fin de que concurren a hacer la declaración de su ganado o vehículos en los censos.

El propietario o representante suyo que haga la declaración facilitará en la Alcaldía los datos que figuran en los formularios A, B y C, firmado en la hoja correspondiente.

Quedan excluidos de figurar en los censos el ganado y vehículos declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Antes del 15 de noviembre deberán exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y frecuentados, modelos de los formularios A, B y C, para que los declarantes sepan, previamente, los extremos que la confección del censo requiere.

Le expondrán también en la misma fecha de las listas de propietarios para que los que no figuren en ellas puedan solicitar su inclusión, así como su baja los que figuren indebidamente.

Serán excluidos provisionalmente de requisición, con justificación comprobada, pero no están exentos de la inclusión en el censo correspondiente el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes:

a) El ganado y carruajes de tracción animal que pertenezcan a servicios del Estado, provincia o municipio, siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

b) Los de servicios de comunicaciones.

c) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, moto o bicicleta por médico o párroco rural, cuando el municipio

respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de su uso habitual en la profesión.

e) El ganado caballar menor de cinco años, el mular menor de tres y el asnal que no haya cumplido los dos.

f) Los sementales y yeguas de recria en el caso de que estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

g) Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

Estas exclusiones provisionales, sólo subsistirán mientras las necesidades lo consientan, pudiendo, por tanto, disponer la autorización de los declarados excluidos.

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en los tablones de anuncios de los municipios, en sitios visibles y frecuentados, las listas de los censos confeccionados en los mismos, oyéndose las reclamaciones que se hicieran por los propietarios, rectificándose y ampliándose las listas, si hubiera lugar, con las nuevas inscripciones que se hicieran y cerrándolas en dicho día 31.

Estas listas se enviarán a la Zona antes del día 10 de enero.

Si al hacer la revisión del censo por este Centro se observasen irregularidades u ocultaciones en la formación del de algún Ayuntamiento, se exigirá el tanto de culpa al secretario respectivo ante los Tribunales por el delito de negligencia o de falsedad.

Asimismo, se exigirá las responsabilidades consiguientes a los alcaldes de los Municipios en que se pongan de manifiesto dichas irregularidades.

Oportunamente se remitirán a los Ayuntamientos los impresos necesarios para la formación del Censo.

Santander, 1 de noviembre de 1957. — El coronel de Infantería (ilegible). 1.581

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Elaboraciones Pesqueras del Cantábrico, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de conservar patatas, en Santona,

Esta Delegación de Industria, de

conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a Elaboraciones Pesqueras del Cantábrico, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente del permiso municipal acreditativo de que la ubicación de la industria se halla de acuerdo con las Ordenanzas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander, 19 de octubre de 1957.—El ingeniero jefe interino, Braulio García Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 316,50 pesetas.

#### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos la petición que se reseña en la siguiente

#### N O T A

Nombre del peticionario: Nueva Montaña Quijano, S. A.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 200 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Anaz.

Términos municipales en que radicarán las obras: Medio Cudeyo y Liérganes (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 22 de octubre de 1957.  
El ingeniero director, César Conti.  
1.591

Derechos de inserción y timbre  
de publicidad: 243 pesetas.

### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Nueva Montaña Quijano, S. A.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 200 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Miera.

Términos municipales en que radicarán las obras: Medio Cudeyo (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esos Servicios Hidráulicos, situadas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 22 de octubre de 1957.  
El ingeniero director, César Conti.  
1.592

Derechos de inserción y timbre  
de publicidad: 243 pesetas.

### ANUNCIOS DE SUBASTA

#### JUNTA VECINAL DE RIOSECO

(Ayuntamiento de Santiurde  
de Reinosa)

#### ANUNCIO

El día veintiocho de noviembre y hora de las doce y cuarto, tendrá lugar, en el Salón de actos del Ayuntamiento, la subasta de los siguientes productos forestales:

Veinte estéreos de avellano, procedentes del monte "Duesos-Montabliz", propiedad de esta Junta Vecinal, tasados en ochocientas pesetas.

Regirán en esta subasta las condiciones oficiales a que se refiere el "Boletín Oficial" número 119, del 5 de octubre de 1953, y podrán acudir a ella los poseedores de certificados clase D, que podrán presentar sus pliegos (reintegrados con 6 pesetas), fianza provisional, etc., hasta el momento de comenzar la subasta, siendo de su cuenta los gastos de este anuncio y cuantos otros se produzcan.

Lo que, de orden del señor presidente de la Junta Vecinal, se hace público para general conocimiento.

Rioseco, 28 de octubre de 1957.  
El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre  
de publicidad: 133,50 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE LAN- TUENO

(Ayuntamiento de Santiurde  
de Reinosa)

#### ANUNCIO

El día veintiocho de noviembre y hora de las doce y media, tendrá lugar, en el Salón de actos del Ayuntamiento, la subasta de los siguientes productos forestales:

Veinte estéreos de avellano, procedentes del monte "Montoto", propiedad de esta Junta Vecinal, tasados en ochocientas pesetas.

Regirán en esta subasta las condiciones oficiales a que se refiere el "Boletín Oficial" número 119, del 5 de octubre de 1953, y podrán

acudir a ella los poseedores de certificados clase D, que podrán presentar sus pliegos (reintegrados con 6 pesetas), fianza provisional, etcétera, hasta el momento de comenzar la subasta, siendo de su cuenta los gastos de este anuncio y cuantos otros se produzcan.

Lo que, de orden del señor presidente de la Junta Vecinal, se hace público, para general conocimiento.

Lantueno, 28 de octubre de 1957.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre  
de publicidad: 129,50 pesetas.

### ADMON. DE JUSTICIA

#### JUZGADO COMARCAL DE SANTOÑA

#### Edicto

Don Bernabé Padilla Martínez, juez comarcal sustituto en funciones del Juzgado Comarcal de Santoña (Santander).

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezado y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. En Santoña a cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don Juan José Fernández Bustillo, juez comarcal de esta villa, los precedentes autos de juicio de pequeña cuantía, seguidos por don Francisco Linaje Linaje, casado, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, y dirigido por el letrado don Albinio Martín Galache, contra don Pablo, don Ramón, doña Inés, don Juan, doña Teresa, con Antonio, doña María del Rosario y doña Consuelo Cruz Ruiz, mayores de edad, el primero vecino de Mies de Vega (Torrelavega); el segundo y tercero de Vidular (B. de Cicero), el cuarto de Sécadura (Junta de Voto), la quinta de Solórzano, el sexto de Rada (Junta de Voto), y las dos últimas de esta villa, como hijos legítimos y presuntos herederos de don Alejandro Cruz Fernández, y contra cuantas personas pudieran ser herederas de éste o estar interesadas en la herencia del mismo y contra la herencia yacente o adida; sobre extinción de obligaciones. (Siguen los resultandos y considerandos).

Fallo: Que estimando, como es-timo, en todas sus partes, la de-

manda interpuesta por don Francisco Linaje Linaje, contra don Pablo, don Ramón, doña Inés, don Juan, doña Teresa, don Antonio, doña María del Rosario y doña Consuelo Cruz Ruiz, presuntos herederos del finado don Alejandro Cruz Fernández, y la herencia yacente o adida del mismo y contra cuantas personas pudieran tener interés como herederos, legatarios o en cualquier otro concepto en la herencia de dicho causante, debo declarar y declaro: Primero: Que de las cinco mil quinientas pesetas cuyo pago se aplazó en la escritura de compra-venta reseñada en estos autos, por la que el causante don Alejandro Cruz vendió al actor, don Francisco Linaje, la casa descrita en el hecho primero de la demanda, han sido entregadas, por éste a aquél, tres mil quinientas pesetas, restando al demandante la de dos mil pesetas. Segundo: Que los hermanos Cruz Ruiz, la herencia yacente de Alejandro Cruz y cuantas personas se hallen interesadas en la misma, como herederos legatarios o en otro concepto, han de hacerse cargo de las dos mil pesetas que en la actualidad les resta el demandante y que están a su disposición en este Juzgado. Tercero: Condenando a todos los demandados dichos a estar y pasar por tales declaraciones, a los que se les imponen las costas causadas en este juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—Juan José F. Buustillo. Rubricado.—Fue publicada en su propia fecha.”

Y para su notificación a los demandados desconocidos que pudieren ser herederos del causante don Ramón Cruz Fernández, herencia yacente o adida del mismo y a cuantas personas herederas o legatarias del causante o en cualquier otro concepto, libro la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, en Santoña a 16 de octubre de 1957.—El juez comarcal sustituto, Bernabé Padilla Martínez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 424,50 pesetas.

Don Luis María Capell Bergada, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de esta capital.

Ramón Fernández Díaz, de 30 años de edad, hijo de Tomás y de Isabel, natural de Molledo (Santander), actualmente en ignorado paradero, procesado en causa número 124, rollo 437 de 1954, seguido por robo, comparecerá ante este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, 86, dentro del término de treinta días de inserta la presente en el “Boletín Oficial” de esta provincia y en el de la provincia de Santander, al objeto de constituirse en prisión, en la de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, intereso de las autoridades todas y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la detención e ingreso en la meritada prisión del mencionado inculcado.

Dado en Palma de Mallorca a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez, Luis María Capell Bergada; el secretario (ilegible). 1529

#### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

##### Edicto

Don Enrique Nin de Cardona y Jiménez, juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 121 de 1957, seguidos sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, a instancia de doña María Velarde Sánchez, contra don Miguel Palacios Oyarbide, hoy difunto, y vecino que fue de Cartes, con domicilio en calle Nacional, número 49, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en período de ejecución de sentencia, se aperciba de lanzamiento a la herencia yacente del demandado, señor Palacios Oyarbide, o aquellas personas que sean sus herederas o se crean con derecho a la misma, para que, dentro del término de ocho días, desalojen y pongan a la libre disposición de la actora la citada vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento, caso de no verificarlo dentro de indicado término.

Y para su publicación e inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, a efectos de notificación y apercibimiento a la citada herencia yacente de don Miguel Palacios, se extiende y expide el presente, en Torrelavega a veinticuatro de octubre de mil novecien-

tos cincuenta y siete.—El juez, Enrique Nin de Cardona y Jiménez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 161,50 pesetas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

##### Edicto

En virtud de lo acordado por el señor juez comarcal sustituto de esta villa, en funciones de juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, recaída en el juicio declarativo de menor cuantía número 32-57, seguido a instancia del procurador don Alfonso Róiz Noriega, en nombre y representación de don Ramón González Herrero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bielva (Santander), contra la herencia yacente de doña Dolores Rubín Guirrez, mayor de edad, viuda y que falleció en dicho pueblo de Bielva, Ayuntamiento de Herrerías, o sus herederos o quienes se crean con derecho a su sucesión, cuyos domicilios se desconocen; por el presente se emplaza a indicados demandados para que, en el término de nueve días, se personen en forma en los referidos autos, bajo los apercibimientos legales, caso de no verificarlo. Y se hace saber, igualmente, que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en esta Secretaría para su entrega.

Dado en San Vicente de la Barquera a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario judicial, Fernando Fernández.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 165,50 pesetas.

Don Amós de la Torriente Rivas, secretario del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Castro Urdiales y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, de que luego se hará mención, se ha dictado por este Juzgado, en apelación, la siguiente

“Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Roberto González Herrero, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de faltas por presunta falta de simple imprudencia, seguidos de oficio en el Juzgado Comarcal de esta ciudad, contra Jesús Rexach Santos, de veinticinco años de edad, soltero, panadero y vecino de esta ciudad, sobre daños por supuesta falta leve de imprudencia; y,

Fallo: Que confirmando la sentencia dictada por el Juzgado Comarcal de esta ciudad con fecha veintiséis de septiembre pasado, debo condenar y condeno a Jesús Rexach Santos, como responsable en concepto de autor de una falta de daños causados por negligencia, a la pena de doscientas cuarenta pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado; caso de impago, a la sustitutoria de diez días de arresto en el establecimiento destinado al efecto; a que indemnice al perjudicado, Dulauter Jean Desire, la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas, en que han sido tasados los daños, y condenándole al pago de las costas causadas en ambas instancias.—Notifíquese al perjudicado esta sentencia en la forma establecida en derecho. Dedúzcase testimonio de la misma, y con los autos principales remítanse al Juzgado Comarcal de esta ciudad, para su ejecución y cumplimiento.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Roberto González. — Rubricado. Fue publicada el mismo día.”

Es copia fiel de su original, al que me remito.

Y para que conste y publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación al perjudicado Dulauter Jean Desire, en ignorado paradero, expido y firmo el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El secretario, Amós de la Torriente Rivas.—Visto bueno, el juez de instrucción, Roberto González.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de dos plazas de policías

### municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santander

Por acuerdo de fecha 16 de los corrientes, el Excmo. Ayuntamiento de Santander ha aprobado la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de policías municipales.

El sueldo base es de 12.500 pesetas, plus transitorio y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. señor alcalde, se presentarán en el Registro General, durante las horas hábiles de oficina.

Las bases de la convocatoria se encuentran de manifiesto en el Negociado de Gobierno Interior y Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 24 de octubre de 1957.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 1.610

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 145,50 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de cuatro plazas de vigilantes de arbitrios del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander

Por acuerdo de fecha 16 de los corrientes, el Excmo. Ayuntamiento de Santander ha aprobado la convocatoria para proveer en propiedad cuatro plazas de vigilantes de arbitrios.

El sueldo base es de 12.500 pesetas, plus transitorio y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. señor alcalde, se presentarán en el Registro General, durante las horas hábiles de oficina.

Las bases de la convocatoria se encuentran de manifiesto en el Negociado de Gobierno Interior y

Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 24 de octubre de 1957.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 1.611

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 145,50 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Aprobado por esta Corporación municipal, definitivamente, el presupuesto extraordinario formado para satisfacer el importe de obligaciones contraídas en ocasión de varios servicios y obras municipales, se expone al público, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo procedan.

Castañeda, 18 de octubre de 1957.—El alcalde, Manuel Laso. 1.551

Confecionados los padrones que han de regir en este Municipio durante el ejercicio de 1958, así de Urbana como los de Rústica y Pecuaria, se exponen al público, durante un plazo de quince días hábiles, pudiendo formularse por escrito las objeciones que contra los mismos procedan.

Castañeda, 18 de octubre de 1957.—El alcalde, Manuel Laso.

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Para conocimiento general se hace público que en la Secretaría municipal, se hallan expuestos, por tiempo de quince días, los siguientes documentos, a efectos de examen y reclamaciones:

Patente Nacional de Automóviles.

Riqueza Urbana, Contribución Estado.

Idem arbitrio municipal.

Riqueza Rústica, arbitrio municipal.

Presupuesto ordinario para 1958.

Santiurde de Reinosa, octubre de 1957.—El alcalde, Fidel Gutiérrez Robles. 1.555

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

A efectos de reclamaciones y por un plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, permanecerá expues-

to, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la Patente Nacional de Automóviles para el año 1958, con sus listas cobratorias.

Laredo, 18 de octubre de 1957.  
El alcalde accidental, B. Blanco.

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Aprobadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre perros y bicicletas correspondientes al año 1957, se exponen al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Meruelo, 19 de octubre de 1957.  
El alcalde, J. Ortiz Alonso. 1.558

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Meruelo, 18 de octubre de 1957.  
El alcalde, J. Ortiz Alonso. 1.560

#### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Anievas, 10 de septiembre de 1957.—El alcalde, Lucas Mantecón. 1.554

#### AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, du-

rante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante quien y como corresponda, conforme al artículo 683 y demás disposiciones concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Liérganes, 16 de octubre de 1957.—El alcalde, Eugenio Perojo. 1.563

#### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958, estará de manifiesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación ante quien y según determinan los artículos 682 y 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Rionansa, 18 de octubre de 1957.  
El alcalde, Ramón Abascal Rábago. 1.561

#### AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 del mes de septiembre último, el expediente instruido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, sobre cesión gratuita a la Obra Social de la Falange, de un terreno del Patrimonio Municipal, procedente de propios, radicante en el pueblo de La Veguilla, sitio de "Rozadías" o "Rozadios", de 57,92 áreas, para la construcción de viviendas de renta limitada, queda sometido a la información pública que determina la letra g) del artículo 96 del mencionado Reglamento, por un plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones que se crean pertinentes contra la cesión.

Reocin, 15 de octubre de 1957.—El alcalde (ilegible). 1.562

#### ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la Libreta de Ahorros número 54.988, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 16,50 pesetas.

## CENSO ELECTORAL

Relación de los locales designados por las Juntas Municipales del Censo electoral que a continuación se citan, y en los que ha de tener lugar la votación para elegir concejales que han de integrar los Ayuntamientos, según Decreto de 18 de octubre de 1957.

### RUESGA

#### Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela Nacional de Niños del pueblo de Riva.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela Nacional de Niños del pueblo de Matienzo.

Ruesga, 25 de octubre de 1957.  
El presidente (ilegible). 1.618

### ALFOZ DE LLOREDO

#### Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela de Niños de Novales.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela de Niños de Oreña.

Sección 3.<sup>a</sup>—Escuela de Niños de Cobreces.

Alfoz de Lloredo, 28 de octubre de 1957.—El presidente, Joaquín Moreno. 1.619

### CAMALEÑO

#### Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Turieno, Escuela Unica.

Sección 2.<sup>a</sup>—Baró, Escuela de Niños.

Sección 3.<sup>a</sup>—Cosgaya, Escuela Unica.

Sección 4.<sup>a</sup>—Espinama, Escuela de Niños.

Camaleño, 26 de octubre de 1957.—El presidente (ilegible). 1.620

### ARREDONDO

#### Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Edificio Ayuntamiento.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela de Niños de Bustablado.

Arredondo, 28 de octubre de 1957.—El presidente (ilegible). 1.628

### VILLAFUFRE

#### Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—El local de la Escuela Mixta, sita en San Martín.

Sección 2.<sup>a</sup>—El local de la Escuela de Niños, sita en Vega.

Villafufre, 28 de octubre de 1957.—El presidente (ilegible). 1.627